



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El caso turnado corresponde a la resolución de la Cámara de Diputados donde se acuerda devolver a la Cámara de Senadores, para efectos de lo dispuesto por el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Una vez recibida la misma por las Comisiones, sus integrantes se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera encargadas de analizar y dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto, desarrollaron los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II. En el capítulo correspondiente a "Contenido de la Minuta" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió. Se analizan los argumentos vertidos por la comisión dictaminadora y el Pleno de la Cámara de Diputados sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- III. En el capítulo de “Consideraciones” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen y
- IV. Finalmente, el proyecto de Acuerdo que expresa el sentido del Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 15 de diciembre de 2021, la Diputada Diana Soraya Álvarez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

SEGUNDO. Con fecha de 15 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 1705 mediante Oficio con No. DGPL 65-II-3-0268, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

TERCERO. En seguimiento y con fecha de 15 de febrero de 2022, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables solicitó prórroga mediante Oficio con número CAGV/LXV/151/2021, para la elaboración del dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad. Con fecha de 10 de marzo de 2022 y mediante Oficio con número DGPL 65-II-3-0551, la Mesa Directiva de Cámara de Diputados informó a la Comisión dictaminadora que se autorizó prórroga para la elaboración de dictamen.

CUARTO. Adicionalmente, con fecha de 1 de febrero de 2022, la Diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII, recorriéndose la fracción subsecuente, del Artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En seguimiento, en la misma sesión de 1 de febrero de 2022, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, turnó mediante Oficio con No. DGPL 65-11-3-0417 dicha Iniciativa, con expediente número 1826, a la Comisión de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

QUINTO. Posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2022, la Diputada Sonia Rocha Acosta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII Bis al artículo 6 y se reforma la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad. En seguimiento, en la misma sesión de 1 de febrero de 2022, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, turnó mediante Oficio con número DGPL 65-II-6-0673 dicha Iniciativa, con expediente número 12506, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

SEXO. En seguimiento a lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Sexta Reunión Ordinaria de 26 de abril de 2022.

QUINTO. El 6 de septiembre de 2022, los Diputados, aprobaron con 469 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El mismo pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Con la fecha de 8 de septiembre de 2022, Mesa Directiva de Cámara de Diputados mediante Oficio No. DGPL 65-II-3-1064, con número de expediente 1705 remite a Cámara de Senadores el expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Posteriormente, Mesa Directiva de Cámara de Senadores, mediante Oficio No. DGPL-1P2A-779, turna respectivamente a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera para su dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

PRIMERA. De acuerdo con la Comisión Dictaminadora, la Iniciativa de la Diputada Álvarez Hernández, tenía como objetivos:

- Incluir dentro de las voces convenidas en la Ley General para la inclusión de las Personas con discapacidad (LGIPD) , la de "Programa de Apoyo Económico".
- Incorporar dentro de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD, el garantizar en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente asegurando su universalidad, con la concurrencia de las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y de los gobiernos municipales.
- Señalar, que para recibir esta prestación tendrían prioridad las y los menores de dieciocho años, los y las indígenas, las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.
- Añadir a las acciones que la Secretaría de Desarrollo Social debe realizar para promover el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida; el formular y coordinar un programa de desarrollo social para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente con la intervención y participación de las entidades federativas y municipios en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal anual, atendiendo el artículo 18 de la Ley



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

General de Desarrollo Social, mismo que deberá aumentar en forma progresivo señalando que el programa no deberá condicionarse a la entrega de los apoyos que establezcan otros ordenamientos.

Considerando lo anterior la Iniciativa proponía la adición de una fracción XXX Bis. al artículo 2; lo adición de una fracción XVIII al artículo 6; y el añadido de una fracción II Bis, al artículo 21, cuya formulación se presenta en contraste comparativo en el siguiente cuadro:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|--|---|
| Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: | Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: |
| I. a XXX. ... | I. a XXX. ... |
| Sin correlativo | XXX Bis. Programa de Apoyo Económico: Apoyo Económico mensual para las personas con discapacidad permanente, el cual no podrá ser menor al Valor de la Unidad de Medida y Actualización; |
| XXXI. a XXXIV. ... | XXXI. a XXXIV. ... |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y</p> <p>XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p> | <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;</p> <p>XIII. Garantizar en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente asegurando su universalidad, con la concurrencia de las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y de los gobiernos municipales.</p> <p>Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza, y</p> <p>XIV. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p> |
|--|---|



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. a IV. ...</p> | <p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Formular y coordinar un programa de desarrolla social para garantizar la entrega de un apoyo económico a los personas que tengan discapacidad permanente con la intervención y participación de las entidades federativos y municipios en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal anual, atendiendo el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social, mismo que deberá aumentar en forma progresiva. El programa no estará condicionado a la entrega de los apoyos que establezcan otros ordenamientos.</p> <p>III. a IV. ...</p> |
|---|---|



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEGUNDA. De acuerdo con la Comisión Dictaminadora, la Iniciativa de la Diputada Tello Espinosa, tenía como objetivo agregar a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD, el garantizar una calidad de vida digna e independiente con la implementación de acciones afirmativas. Para ello propone la reforma a la fracción VIII del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cuya formulación se presenta en el siguiente cuadro:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|---|--|
| Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes: | Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes: |
| I. a VII. ... | I. a XII. ... |
| VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley; | XIII. (sic) Garantizar una calidad de vida digna e independiente con la implementación de acciones afirmativas. |
| IX a XII. ... | |
| XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran. | |

TERCERA. Siguiendo con la Iniciativa de la Diputada Rocha Acosta, de acuerdo con la Comisión Dictaminadora de Cámara de Origen proponía:

- Agregar a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD el promover el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de tomar conciencia y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Incluir dentro de los lineamientos para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, el escalón universal para personas de talla baja.

Para ello propone añadir una fracción XII Bis al artículo 6 y la reforma a la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, cuya formulación se presenta en el siguiente cuadro:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|---|---|
| <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y</p> | <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>XII Bis. Promover el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de tomar conciencia y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, y</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| | |
|---|---|
| XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran. | XIII. ... |
| Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos: | Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos: |
| I. ... | I. ... |
| II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y | II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnológicas, información en Sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio, uso de escalón universal para personas de talla baja , y otros apoyos, y |
| III. ... | III. ... |

CUARTA. La Comisión dictaminadora de Cámara de origen procedió al dictamen de Iniciativas propuestas y como resultado del análisis de su contenido, emitió un dictamen en sentido positivo con modificaciones, por las razones que a continuación se enumeran:

1. La Comisión dictaminadora de Cámara de origen, advirtiendo que se trataba de 3 iniciativas cuya materia, objetivo, preceptos y normas a reformar son similares y que encuentran en su espíritu y contenido aspiraciones compartidas y armónicas. Por lo que además recibieron el mismo tratamiento en el turno recibido, la Comisión dictaminadora decidió atenderlas en un solo acto bajo el principio de economía procesal. Bajo el principio de economía procesal se pretendió obtener el mayor



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

beneficio con el menor esfuerzo; alcanzando la mayor productividad con el menor desgaste posible de tiempo y esfuerzo. La doctrina lo define como "la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. Por lo que bajo el propio Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 81, numeral 2, se señala la facultad de acumular en una sola resolución 2 o más asuntos cuando traten el mismo tema.

2. La Comisión dictaminadora considero que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es prolija al señalar los siguientes principios y obligaciones:

2.1. Entre los principios:

- a) No discriminación.
- b) Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- c) Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- d) Igualdad de oportunidades.
- e) Accesibilidad.

2.2. En las Obligaciones de los Estados parte:

a) Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención:

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ello.

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo: Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

QUINTA. La Comisión dictaminadora de Cámara de origen cita que de acuerdo a las cifras del Censo 2020, en México el 16.5% de la población en México son personas con discapacidad (20 millones 838 mil 664 personas. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 723,770 (0.6%) con algún "problema o condición mental", éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con "limitación mental".

De tal población con discapacidad, 24.4% (5 millones, 104 mil, 664) son identificadas como población con limitación para escuchar. Al respecto, la Comisión dictaminadora coincide con la diputada Sonia Rocha Acosta, al considerar que uno de los principios para resolver un problema es reconocerlo y para ello es necesario su cuantificación, etapa que, desgraciadamente, aún no se ha completado pues no hay delimitación cuantificable acertada de la población discapacitada por padecimiento, es decir aún no conocemos a ciencia cierta cuantas personas sordomudas, invidentes, con inmovilidad parcial corporal o de talla pequeña viven en México y sufren de la discriminación que empieza por el soslayo público que no les toma en cuenta. Igualmente la Comisión dictaminadora, señala que pese a los avances legislativos y los instrumentos internacionales que nuestro país ha asumido, aún no hay suficientes acciones públicas que eviten la discriminación y fomenten la inclusión de las personas con discapacidad, sea cual fuere ésta. No hay difusión suficiente en la lengua de señas, no hay suficientes perros de compañía y disposición de aceptarlos en los distintos comercios privados y oficinas públicas, no hay suficiente comunicación en lengua braille, no existen protocolos ni capacitación para recibir, atender y comunicarse con personas de talla pequeña, en silla de ruedas, sordomuda o invidente. En consecuencia, la Comisión dictaminadora, consideró que las reformas propuestas se inscriben dentro de las acciones legislativas afirmativas de inclusión a las personas con discapacidad, en el concierto de lo establecido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que la Comisión dictaminadora externó su simpatía y apoyo a las reformas propuestas en las iniciativas.

SEXTA. Considerando lo anterior, en cuanto a la iniciativa propuesta por la Diputada Diana Soraya Álvarez Hernández, la cual busca de garantizar un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, el documento sobre el impacto presupuestal de esta iniciativa, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), advierte:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

"Actualmente, el Ejecutivo Federal a través de los programas de subsidio del Ramo Administrativo 20, 'Bienestar', entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, tiene un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de 20 mil 037.5 millones de pesos, la cual se destina a las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, para contribuir a mejorar el ingreso monetario de los hogares de las personas mexicanas con discapacidad permanente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación. El monto de la Pensión será de \$ 1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a diferencia de la iniciativa que propone que sean pagables mensualmente."

De lo anterior, se deriva que ya hay una política pública con instituciones, y recursos dedicada a la atención de la pensión a las personas con discapacidad, punto que motivó la preocupación de la legisladora, por lo que no resulta necesaria la adecuación propuesta y por tanto no se recoge esta propuesta en el decreto final que propone este dictamen.

SÉPTIMA. En lo que respecta a la iniciativa propuesta por la Diputada Sonia Rocha Acosta y su propuesta de agregar a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD el promover el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de tomar conciencia y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, la Comisión dictaminadora expresó su coincidencia plena con la propuesta, pero considera que no basta con establecer el derecho de las personas con discapacidad a no ser discriminados, sino que, además, debe complementarse la idea con el derecho a la inclusión. Es decir, no basta sólo con que no haya segregación, además debe haber empatía e incorporación de las personas con discapacidad a todos los aspectos cotidianos de la vida, por lo que se recoge su planteamiento y se complementa con estas ideas en el texto de la nueva fracción XIII del artículo 6 que se adiciona, mismo en el que se sustituye la frase "tomar conciencia" por la palabra "sensibilizar" dado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

que es la voz que emplea el resto del texto de la Ley y por tanto se trata de sincronizar y armonizar el texto para mayor precisión.

OCTAVA. Con respecto a la Iniciativa de la Diputada Claudia Tello Espinosa y su propuesta de agregar a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD, el garantizar una calidad de vida digna e independiente con la implementación de acciones afirmativas, la Comisión dictaminadora consideró que la idea presentada por la diputada ya se encuentra contenida dentro de la actual formulación de la fracción VIII vigente del artículo 6, por lo que se mantiene el texto vigente sin cambios.

NOVENA. Siguiendo con la iniciativa propuesta por la Diputada Sonia Rocha Acosta con respecto a su propuesta para Incluir dentro de los lineamientos para asegurar la accesibilidad en lo infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, el escalón universal para personas de talla baja, esta representación considera que la población con acondroplasia y los retos que este padecimiento representa en la vida diaria, no han tenido la atención que debiera por parte de las políticas públicas del estado. Por tanto, el establecimiento de esta ayuda técnica del peldaño universal, como mejora razonable, constituye un pequeño pero significativo paso en busca de la inclusión que se le debe a este sector y por tanto se considera encomiable y justa la propuesta. No obstante, la Comisión dictaminadora de Cámara de origen, señaló que esa aportación ya ha sido recogida por esta representación en la minuta que la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados aprobó el 3 de diciembre de 2019 en el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de lo Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cuyo texto, en la parte que concierne señala:

Artículo 17.- Poro asegurar lo accesibilidad en lo infraestructura básico, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos o privados de uso público, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a III. ...

Los espacios públicos o privados de uso público, en medido de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- a) *Rompas o elevadores en escaleras y desniveles;*
- b) *Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, toquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;*
- c) *Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;*
- d) *Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son Lengua de Señas Mexicana, sistema Braille y formatos de lectura fácil, y*
- e) *Ventanilla y mostradores adecuados para usuarios de silla de ruedas.*

En tal razón, se considera atendida la inquietud de la legisladora y por tanto no se rescata dicha propuesta en este dictamen, por esa razón y para no entorpecer el proceso legislativo que cursa aquella minuta en la colegisladora y que aún se encuentra pendiente de resolución.

DÉCIMA. Con base en lo anterior, la Comisión dictaminadora de Cámara de origen, emitió resolutivo. A continuación, el texto normativo.

III. TEXTO NORMATIVO

Artículo único.- Se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual en su orden al artículo 6, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

XIII. Promover el derecho a la inclusión y a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

sensibilizar sobre la circunstancia de las personas con discapacidad y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, y

XIV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar al respecto de esta Minuta de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla que las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, juntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. A considerar también el artículo 89 del mismo cuerpo normativo conviene que la Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente. La Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y en términos del artículo 72 Constitucional es competente para resolver sobre el Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. Para los efectos de este dictamen y en cumplimiento al artículo 72 Constitucional, nos centraremos en la viabilidad y la progresividad de los derechos que se plantean en el Proyecto de Decreto.

TERCERA. Con respecto a la reforma propuesta al artículo 6, fracción XIII de la Ley en comento, estas Comisiones Unidas señalan que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley en comento en su fracción I que el Titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de establecer políticas públicas para personas con discapacidad, adoptando medidas para hacer efectivos los derechos de las personas, textualmente dice:

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

II. a XIII. ...

CUARTA. No obstante, estas Comisiones Unidas, también señalan que de acuerdo con la misma Ley en su artículo 39., el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) tiene por objeto el establecimiento de políticas públicas para personas con discapacidad mediante la coordinación institucional e interinstitucional. A la letra el artículo 39 señala:

Artículo 39. El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

QUINTA. Consecuentemente, la Ley en comento en su artículo 42, fracción VI, especifica las atribuciones que tendrá el CONADIS, entre las cuales se encuentra promover la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad a través de programas y campañas de sensibilización y concientización. A la letra dice:

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

VII. a XVII. ...

SEXTA. En consecuencia, la reforma propuesta es reiterativa a las atribuciones (actividades y acciones) que realiza CONADIS. Considerando además que CONADIS es un organismo público descentralizado que goza de autonomía técnica y de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

gestión para formular política, tal como lo señala el artículo 38 de la Ley en comento y cuya Junta de Gobierno estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva tal como se describe en el artículo 44 de la misma Ley. Los artículos dicen:

Artículo 38. Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Salud;*
- II. Secretaría de Desarrollo Social;*
- III. Secretaría de Educación Pública;*
- III Bis. Secretaría de Cultura;*

- IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y*
- IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.*

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SÉPTIMA. Además el derecho a la no discriminación es promovido a través de campañas de difusión, lo cual es un atributo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, tal como se señala en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación en su artículo 20, fracción XXIX:

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. a XIX. Derogados

XX. a XXVIII. ...

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

XXX. a LVI. ...

Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación y su Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo. Tal como lo señala la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación en sus artículos 16 y 23 respectivamente y que a la letra dicen:

Artículo 16.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo. La representación del Poder Ejecutivo Federal se conformará con las siguientes dependencias y entidades:

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DÉCIMA. Considerando lo anterior, estas Comisiones Unidas son partícipes de los argumentos del proyecto de Decreto que señalan la importancia de promover la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación. Sin embargo, estas Comisiones Unidas coinciden en que la reforma es reiterativa de los atributos que tiene la CONADIS y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por lo que concluyen que se debe rechazar la reforma contenida en la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, emiten el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.


Se informa a la Asamblea que la Minuta ha sido desechada, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 16 de febrero de 2023.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|----------------------------------|---|-----------|------------|
| SEN. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO |  | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**


REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|--|--|-----------|------------|
| SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS |  | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**


REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS |  | | |



COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023


REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|-------------------------------|---|-----------|------------|
| SEN. GABRIELA BENAVIDES COBOS |  | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA |  | | |



COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|-----------------------------------|---------|-----------|------------|
| SEN. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ | | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|--|---------|-----------|------------|
| SEN. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ | | | |



COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA

16 DE FEBRERO DE 2023

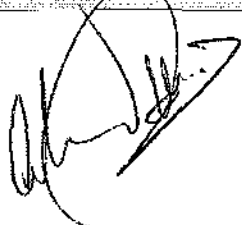
REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|----------------------------|---------|-----------|------------|
| SEN. GILBERTO HERRERA RUIZ | | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**

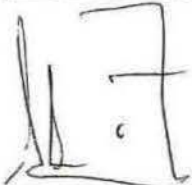
REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDA.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|------------------------------------|---|-----------|------------|
| SEN. ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH |  | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**


REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|-------------------------------------|---|-----------|------------|
| SEN. SERGIO PÉREZ FLORES |  | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|-------------------------------|---|-----------|------------|
| SEN. GABRIEL GARCÍA HERNANDEZ |  | | |



COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023


REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|----------------------------------|----------------|-----------|------------|
| SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM | <i>A favor</i> | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**


REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---------------------------------------|---|-----------|------------|
| SEN. CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ |  | | |



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
TRECEAVA SESIÓN ORDINARIA
16 DE FEBRERO DE 2023**

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ |  | | |

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera


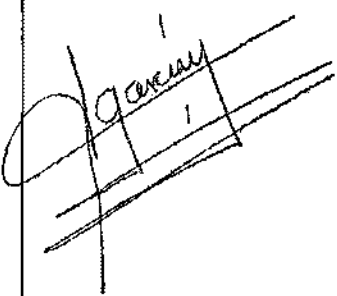
| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta</p> |  | | |

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


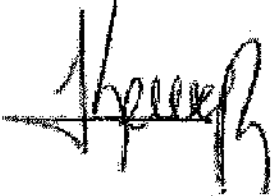
| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  Sen. Ángel García Yáñez Integrante |  | | |

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

REUNIÓN ORDINARIA

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.


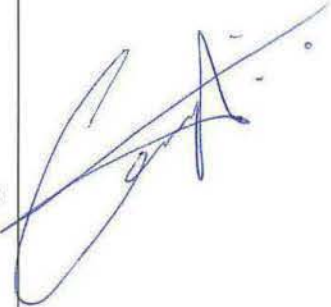
| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|--|--|-----------|------------|
|  <p data-bbox="167 1020 318 1171">Sen. Kenia López Rabadán Integrante</p> |  | | |

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


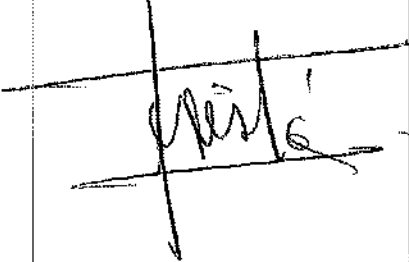
| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante</p> |  | | |

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


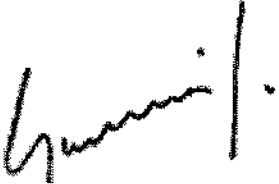
| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante</p> |  | | |

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


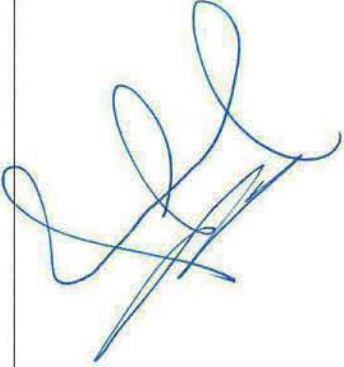
| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|---|---------|--|------------|
|  <p>Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante</p> | |  | |

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**



| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante</p> |  | | |

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera


| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|--|---|------------------|-------------------|
|  <p>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante</p> |  | | |

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera


| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|---|----------------|------------------|-------------------|
|  Sen. Ricardo Moreno Bastida Secretario | | | |

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

20 de abril de 2023, 11:30 horas
Modalidad a distancia

De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Primera, Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada el 8 de septiembre del 2022, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|--|----------------|------------------|-------------------|
|  Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario | | | |